



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

# Gaceta Parlamentaria

Año XX

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 12 de septiembre de 2017

Número 4864-II

## CONTENIDO

### Iniciativas

Con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Planeación, enviada por el titular del Poder Ejecutivo Federal

## Anexo II

**Martes 12 de septiembre**



**SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO  
Y ACUERDOS POLÍTICOS**

Oficio No. SELAP/300/2345/17  
Ciudad de México, a 8 de septiembre de 2017

**DIP. JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN**

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
P r e s e n t e

Por instrucciones del C. Presidente de la República y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo establecido en el artículo 27, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, me permito remitir la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN**, documento que el Titular del Ejecutivo Federal propone por el digno conducto de ese Órgano Legislativo.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, acompaño al presente copias de los oficios números 312.A.-0003259 y 353.A.-0450 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante los cuales envía el Dictamen de Impacto Presupuestario.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle la seguridad de mi consideración distinguida.

El Subsecretario

**LIC. FELIPE SOLÍS ACERO**

C.c.p.- **Lic. Miguel Ángel Osorio Chong**, Secretario de Gobernación.- Para su superior conocimiento.

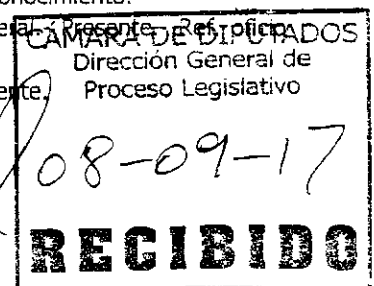
**Lic. Misha Leonel Granados Fernández**, Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal.- Presente. 265 oficio número 1.1257/2017.

**Mtro. Valentín Martínez Garza**, Titular de la Unidad de Enlace Legislativo.- Presente.

**Minutario**

UEL/311

VMG/RCC





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter, por su digno conducto, ante esa Honorable Asamblea, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Planeación, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 25 y 26, Apartado A, determina la potestad del Estado mexicano sobre la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral, sustentable y además, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático.

Bajo dicho mandato, la Constitución obliga al Estado a organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, cuyos objetivos se orienten al logro de los fines del proyecto nacional contenidos en ella y, a su vez, impriman solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

La ley reglamentaria de los preceptos antes referidos, regula la atribución del Ejecutivo Federal para establecer los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, así como los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo (PND) y de los programas que deriven de él, a los cuales deben sujetarse las dependencias y entidades de Administración Pública Federal.

En ese sentido la Ley de Planeación tiene por objeto, entre otros, establecer las normas y principios básicos conforme a los cuales debe llevarse a cabo la planeación nacional del desarrollo y encauzar, en función de ésta, las actividades del Gobierno Federal; así como regular las bases para que el Ejecutivo Federal coordine sus actividades de planeación del desarrollo y aquellas dirigidas a promover y garantizar la participación democrática de la sociedad en tales funciones.

Ahora bien, nuestro país se encuentra inmerso en una constante transformación que en los últimos años se ha caracterizado por condiciones adversas para la economía global. Lo anterior, hace imperante para el Estado mexicano contar con un marco jurídico en materia de planeación nacional del desarrollo que le permita prever e implementar los elementos estratégicos que, con visión social, pero sobre todo humana, orienten las actividades de las instituciones públicas a cumplir los fines del proyecto nacional plasmados en nuestra



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Constitución Política, observando siempre la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, en la administración de los recursos públicos destinados a la ejecución de sus actividades.

Consciente de esta situación, la Administración Pública Federal a mi cargo, estableció en el "Programa para un Gobierno Cercano y Moderno 2013-2018", el compromiso de fortalecer la planeación nacional del desarrollo con un enfoque basado en resultados, mediante la promoción de una iniciativa de reforma a la Ley de Planeación, que permita consolidar, en el mediano y largo plazos, un gobierno productivo y eficaz a través de la planeación no solo para las generaciones presentes, sino también para las del futuro.

A nivel internacional, destacan los esfuerzos que se realizan para afrontar retos comunes que demandan acciones coordinadas entre las naciones, como es el caso de la desigualdad en y entre los países y regiones; la desigualdad entre mujeres y hombres; el cambio climático; la necesidad de tener un planeta limpio, y asegurar que los países vivan en entornos de paz, seguridad y justicia.

Así, en septiembre de 2015 la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas aprobó la Resolución A/70/L.1 "Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible", la cual establece un plan de acción basado en 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible. La resolución fue adoptada por miembros de las Naciones Unidas, incluyendo México.

En este contexto, resulta de la mayor relevancia que la planeación nacional del desarrollo integre esta visión común como referente de los logros a alcanzar en el ámbito nacional, considerando las tres dimensiones del desarrollo sostenible anteriormente mencionadas: económica, social y ambiental, planteadas en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

La Agenda 2030 brinda un marco de actuación de largo plazo orientado al desarrollo sostenible de las naciones y es afín a los principios contenidos en nuestra Constitución Federal, los cuales delimitan la construcción del proyecto nacional; por tanto, la consideración de sus principios en los ejercicios de planeación representa una oportunidad para integrar una visión de largo plazo que guíe la definición de objetivos nacionales cada sexenio, así como de estrategias y acciones que permitan alcanzar metas claras en horizontes de tiempo definidos.

La presente Iniciativa propone diversas modificaciones con el objeto de contar con el marco jurídico que permita realizar la Planeación Nacional del Desarrollo de acuerdo a los objetivos nacionales y en los términos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es decir, con el propósito de prever una planeación nacional del desarrollo con orientación a resultados que permita consolidar en el mediano y largo plazos, un gobierno productivo y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

eficaz en el logro de sus fines; así como integrar en la Planeación Nacional del Desarrollo, una perspectiva de largo plazo acorde a los principios de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.

Con el fin de garantizar el cumplimiento de los principios de democracia y deliberación en la Planeación Nacional de Desarrollo, se propone reformar los artículos 1, fracción III; 14, fracción II; 16, fracción III; 32 y 33 de la Ley de Planeación para que los órganos constitucionales autónomos puedan participar, mediante convenios, en la elaboración y ejecución del PND, permitiendo así que instituciones responsables de la regulación y vigilancia en temas diversos como los derechos humanos, la evaluación en materia educativa, la competencia económica, las telecomunicaciones y la evaluación de la política de desarrollo social, aporten a la planeación nacional su conocimiento, visión y experiencia relacionadas con el ejercicio de sus atribuciones, su desempeño y los resultados obtenidos.

En los artículos 2o., 4o., 9o. y 21 de la Ley de Planeación se proponen modificaciones sobre los principios que deben considerarse en el PND y en sus programas, estableciendo precisiones para garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano previsto por el artículo 4o. Constitucional, así como los principios de equidad, inclusión, no discriminación y las obligaciones del Estado mexicano para promover, respetar y garantizar los derechos humanos reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que México sea parte, así como el principio de democracia y la obligación de prever la participación y consulta popular en la planeación nacional de desarrollo, sin que sea restrictiva a ciertos grupos sociales, sino abierta a toda la sociedad, los cuales son también pilares fundamentales de la Agenda 2030 y de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y forman parte de los compromisos asumidos por el Estado mexicano como integrante de dicha Agenda.

Por otra parte, derivado del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 74, fracción VII, de la Carta Magna estableciendo la atribución exclusiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para aprobar el PND en los plazos que disponga la ley.

Por ello, es necesario adecuar la Ley de Planeación en aquellos artículos relacionados con la elaboración, aprobación y publicación del PND con la disposición constitucional relacionada con la aprobación del PND por parte de la Cámara de Diputados. Así, se propone reformar los artículos 5o., 14, fracción II, y 21, para establecer la atribución de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien en la ley vigente tiene la facultad de coordinar las actividades relacionadas con la planeación nacional del desarrollo, para elaborar y someter a consideración del Presidente de la República, el proyecto de PND.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Asimismo, se prevé la facultad del Presidente de la República de enviar el PND a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a más tardar el último día hábil de febrero del año siguiente a su toma de posesión, para que ésta, dentro de los dos meses posteriores a su recepción, emita su aprobación. En caso de que dicha Cámara no emita pronunciamiento sobre la aprobación en el plazo antes referido, operará la afirmativa ficta, tal y como lo dispone el referido artículo 74, fracción VII de la Constitución.

En este mismo contexto, se establece un plazo de veinte días naturales, contados a partir de su aprobación, para la publicación del PND en el Diario Oficial de la Federación, a fin de garantizar su difusión oficial para conocimiento de todos los mexicanos, a la vez que posibilita que la visión de nación que en él se contenga, sea desplegado oportunamente a los programas de la Administración Pública Federal, a efecto de que toda acción instrumentada por el Gobierno de la República contribuya de manera efectiva a su logro.

Para afrontar los retos actuales, la planeación nacional del desarrollo debe responder a la dinámica de la Administración Pública Federal, para lo cual se debe fortalecer la articulación entre la planeación, la programación y el presupuesto, por lo que resulta necesario que el Sistema Nacional de Planeación Democrática incorpore los principios de una gestión orientada a resultados.

En la presente administración, el Ejecutivo Federal emitió normativa secundaria para la integración y seguimiento de los programas derivados del PND, teniendo como punto de articulación con el presupuesto, los preceptos del Sistema de Evaluación del Desempeño regulados en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Igualmente, debe considerarse que la Ley de Planeación vigente carece de disposiciones que regulen el contenido mínimo que deben integrar aquellos instrumentos de la planeación nacional del desarrollo, a saber el PND y los programas sectoriales, regionales, especiales e institucionales, que deriven de dicho Plan.

Por ello, la presente iniciativa propone reformar el artículo 16, fracción IV, para establecer que los programas sectoriales que elaboren las dependencias deberán ser congruentes con los programas especiales que establezca el Ejecutivo Federal, considerando que para la adecuada coordinación entre las dependencias involucradas en la implementación de las políticas públicas planteadas en programas especiales que agrupen a más de un sector, resultará necesario que sus programas sectoriales se alineen a éstos.

Asimismo, se adicionan los artículos 21 Ter y 26 Bis, en los cuales se establecen los elementos estratégicos mínimos que deberán contener el PND y los programas sectoriales, regionales, especiales e institucionales que deriven de éste, destacando los siguientes:

Para el caso del PND, éste deberá contemplar un diagnóstico general sobre la situación actual de los temas prioritarios que permitan impulsar el desarrollo nacional, la perspectiva



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

de largo plazo respecto de dichos temas, así como los ejes generales que agrupen los temas prioritarios objeto del diagnóstico antes referido; los objetivos específicos que hagan referencia clara al impacto positivo que se pretenda alcanzar para atender los temas prioritarios identificados en el diagnóstico, y congruentes con la perspectiva de largo plazo, así como las estrategias, las líneas de acción, los indicadores y las metas, determinados para el cumplimiento de los objetivos definidos.

Respecto de los programas derivados del PND, se propone que éstos contemplen, al menos, un diagnóstico general sobre la problemática a atender, así como la perspectiva de largo plazo en congruencia con el Plan; los objetivos específicos del programa alineados a las estrategias del Plan; las estrategias y líneas de acción que permitan el logro de los objetivos del programa, y los indicadores estratégicos que permitan dar seguimiento a su logro.

Lo anterior, con el objeto de brindar certidumbre jurídica y uniformidad respecto del contenido tanto del PND como de sus programas.

En el caso de los programas institucionales, se propone establecer en el artículo 24 de la Ley de Planeación, la salvedad para que las entidades paraestatales, en la elaboración de sus programas institucionales, observen además de lo dispuesto por la Ley de Planeación, las disposiciones aplicables previstas por la Ley Federal de las Entidades Paraestatales así como aquellas otras que regulen su organización y funcionamiento.

Adicionalmente en el artículo 30, se propone establecer un plazo de seis meses posteriores a la publicación del PND en el Diario Oficial de la Federación, para la difusión, en dicho medio oficial, de los programas sectoriales y de los programas especiales que determine el Ejecutivo Federal en virtud de su alcance y contenido, siendo estos últimos los que deberán ser considerados por las dependencias y entidades en la integración de sus respectivos programas sectoriales, a efecto de fortalecer la coordinación interinstitucional cuando convergen dos o más sectores, en la instrumentación de políticas públicas sustantivas.

Por otra parte, en el artículo 6o. de la Ley de Planeación, se propone que el informe que el Presidente de la República envía al Congreso de la Unión sobre el estado general que guarda la Administración Pública Federal, haga mención expresa no de las decisiones, como lo prevé la ley vigente, sino de las acciones y los resultados obtenidos relacionados con la ejecución del PND y de los programas sectoriales, haciéndolo extensivo, incluso, para aquellos programas especiales cuando por su alcance y contenido así lo ameriten.

Asimismo, en relación con la ejecución del PND y de sus programas, se reforma el artículo 9o. para precisar la atribución de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para dar seguimiento a los avances de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el logro de los objetivos y metas de dichos instrumentos, determinando que éste se realizará con base en el Sistema de Evaluación del Desempeño previsto por la Ley



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a fin de vincular a la planeación nacional del desarrollo con la programación y presupuestación de los recursos públicos conforme la legislación en dicha materia. En ese sentido, se elimina la referencia al Sistema de Evaluación y Compensación por el Desempeño, el cual está relacionado con el desempeño de las actividades de los servidores públicos, por lo que no resulta el sistema idóneo para evaluar y medir la eficacia de los Programas de gobierno.

En relación con lo anterior, se destaca la propuesta para establecer que la información relacionada con el seguimiento y los avances en el cumplimiento de los objetivos y metas del PND y sus programas, se publique en el Portal de Transparencia Presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a fin de garantizar la transparencia y la rendición de cuentas, manteniendo informados a los ciudadanos sobre las acciones del Gobierno Federal respecto de los avances y los logros alcanzados en el proyecto de nación plasmado en el PND.

Otra parte relevante de esta iniciativa, es la supresión de los Programas Anuales Operativos de las dependencias y entidades del Gobierno Federal, los cuales resultan inoperantes en virtud de las disposiciones previstas en la legislación en materia presupuestaria que establecen que todos los ejecutores del gasto público, entre los cuales se encuentran dichas dependencias y entidades, deben elaborar sus anteproyectos de presupuestos considerando el PND y los programas derivados de éste. En este sentido, los programas presupuestarios que se contemplan en cada Presupuesto de Egresos de la Federación, consideran las acciones, metas y recursos anuales necesarios para que las dependencias y entidades puedan alcanzar los objetivos del Plan Nacional y los programas derivados, según les corresponda.

Finalmente, se modifican las disposiciones de la Ley de Planeación previstas en el Capítulo denominado "Responsabilidades", a fin de armonizarlas con aquellas previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por todo lo anterior, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esa Soberanía, la siguiente Iniciativa de

## **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **REFORMAN** los artículos 1o., fracciones III, IV y V; 2o., primer párrafo, y fracciones II, III y IV; 4o.; 5o.; 6o.; 7o.; 9o.; 14, fracciones II, III, VII y VIII; 16, fracciones III a VIII; 17, fracciones II, III y IV; 18; 20, último párrafo; 21; 22, primer párrafo; 24; 25; 26; 27; 28; 29, primer párrafo; 30; 31; 32, quinto párrafo; 33; 34, fracciones II y IV; 40; 42, y 43; se **ADICIONAN** los artículos 1o., con una fracción IV, recorriéndose las





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

subsecuentes en su orden; 21 Ter, y 26 Bis, y se **DEROGAN** la fracción VI del artículo 14 y el artículo 44, de la Ley de Planeación, para quedar como sigue:

**Artículo 1o.- ...**

I a II. ...

III. Las bases para que el Ejecutivo Federal coordine **las actividades de planeación de la Administración Pública Federal, así como la participación, en su caso, mediante convenio, de los órganos constitucionales autónomos y los gobiernos** de las entidades federativas, conforme a la legislación aplicable;

**IV. Los órganos responsables del proceso de planeación;**

**V. Las bases de participación y consulta a la sociedad**, incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas, a través de sus representantes y autoridades, en la elaboración del Plan y los programas a que se refiere esta Ley, y

**VI. Las bases para que el Ejecutivo Federal concierte con los particulares las acciones a realizar para la elaboración y ejecución** del Plan y los programas a que se refiere esta Ley.

**Artículo 2o.-** La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo **equitativo, incluyente**, integral, sustentable y **sostenible** del país y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales, **ambientales** y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para ello, estará basada en los siguientes principios:

I. ...

II. La preservación y el perfeccionamiento del régimen **representativo**, democrático, **laico** y federal que la Constitución establece; y la consolidación de la democracia como sistema de vida, fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo **en un medio ambiente sano;**

III. La igualdad de derechos entre **las personas, la no discriminación**, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría, en todos los aspectos de la calidad de la vida, para lograr una sociedad más igualitaria, garantizando un ambiente adecuado para el desarrollo de la población;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**IV. Las obligaciones del Estado de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;**

V.- a VIII. ...

**Artículo 4o.-** Es responsabilidad del Ejecutivo Federal conducir la planeación nacional del desarrollo con la participación democrática de **la sociedad**, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.

**Artículo 5o.-** El Ejecutivo Federal elaborará el Plan Nacional de Desarrollo y lo remitirá a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para su **aprobación, en los plazos previstos en esta Ley**. En el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en las diversas ocasiones previstas por esta Ley, el Poder Legislativo formulará, asimismo, las observaciones que estime pertinentes durante la ejecución, revisión y adecuaciones del propio Plan.

**Artículo 6o.-** El Presidente de la República informará al Congreso de la Unión sobre el estado general que guarda la administración pública del país, **haciendo** mención expresa de **las acciones y los resultados obtenidos relacionados con** la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, los Programas Sectoriales **y, en su caso, los programas especiales, así como lo concerniente al cumplimiento de las disposiciones del artículo 2o. Constitucional en materia de derechos y cultura indígena.**

El contenido de la Cuenta Pública Federal deberá relacionarse, en lo conducente, con la información a que alude **este artículo**, a fin de permitir a la Cámara de Diputados **su análisis con relación a los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y de los Programas Sectoriales.**

**Artículo 7o.-** El Presidente de la República, al enviar a la Cámara de Diputados las iniciativas de leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos, informará del contenido general de dichas iniciativas y proyectos **y su vinculación** con el Plan Nacional de Desarrollo **y sus programas.**

**Artículo 9o.-** Las dependencias **y entidades** de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sus actividades con perspectiva de género y con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional de desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea equitativo, **incluyente, integral, sustentable y sostenible.**

**Para el caso de** las entidades, los titulares de las Secretarías de Estado proveerán lo conducente en el ejercicio de las atribuciones que como coordinadores de sector les confiere la ley. **Las entidades que no estuvieran agrupadas en un sector específico, se**



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**sujetarán a lo previsto por el artículo 7 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.**

**El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dará seguimiento a los avances de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el logro de los objetivos y metas del Plan y sus programas, con base en el Sistema de Evaluación del Desempeño previsto por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.**

**La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará la información relacionada con el seguimiento a que se refiere el párrafo anterior, en el Portal de Transparencia Presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos previstos por la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública.**

**Artículo 14.- ...**

**I. ...**

**II. Elaborar y someter a consideración del Presidente de la República, el proyecto de Plan Nacional de Desarrollo, tomando en cuenta las propuestas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, en su caso, de los órganos constitucionales autónomos y de los gobiernos de las entidades federativas, así como los planteamientos que deriven de los ejercicios de participación social incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas;**

**III. Establecer los criterios generales que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para la elaboración de los programas derivados del Plan que tengan a su cargo, para lo cual se deberá prever la participación que corresponda a los gobiernos de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México; los ejercicios de participación social de los pueblos indígenas y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen;**

**IV. a V. ...**

**VI. Se deroga**

**VII. Definir los mecanismos para que verifique, periódicamente, la relación que guarden los presupuestos de las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los resultados de su ejecución, con los objetivos y prioridades del Plan y sus programas, así como para adoptar las adecuaciones a los programas respectivos que, en su caso, resulten necesarias para promover el logro de sus objetivos, y**



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**VIII. Promover la incorporación de indicadores que faciliten el diagnóstico del impacto de los programas en grupos específicos de la población, distinguiendo por origen étnico, género, edad, condición de discapacidad, tipo de localidad, entre otros.**

**Artículo 16.-** A las dependencias de la Administración Pública Federal les corresponde

I. a II. ...

**III. Elaborar los programas sectoriales, considerando las propuestas que, en su caso, presenten las entidades del sector, los órganos constitucionales autónomos, y los gobiernos de las entidades federativas, así como las que deriven de los ejercicios de participación social y de los pueblos y comunidades indígenas interesados;**

**IV. Asegurar la congruencia de los programas sectoriales con el Plan, así como con los programas especiales en los términos que establezca éste;**

**V. Considerar el ámbito territorial de las acciones previstas en sus programas sectoriales, promoviendo que los planes y programas de los gobiernos de las entidades federativas guarden congruencia con éstos;**

**VI. Vigilar que las entidades del sector que coordinen, conduzcan sus actividades conforme al Plan Nacional de Desarrollo y al programa sectorial correspondiente, y cumplan con lo previsto en el programa institucional a que se refiere el Artículo 17, fracción II;**

**VII. Verificar periódicamente la relación que guarden los presupuestos de las entidades paraestatales del sector que coordinen, así como los resultados de su ejecución, con los objetivos y prioridades de los programas sectoriales, a fin de promover las adecuaciones que consideren necesarias para el logro de sus objetivos, y**

**VIII. Coordinar la elaboración y ejecución de los programas especiales y regionales que correspondan conforme a su ámbito de atribuciones.**

**Artículo 17.-** ...

I. ...

**II. Elaborar sus respectivos programas institucionales, en los términos previstos en esta Ley, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales o, en su caso, por las disposiciones que regulen su organización y funcionamiento, atendiendo a las previsiones contenidas en el programa sectorial correspondiente observando en lo conducente las variables ambientales, económicas, sociales y culturales respectivas;**



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**III. Elaborar sus anteproyectos de presupuesto considerando los objetivos de sus respectivos programas institucionales;**

**IV.- Considerar el ámbito territorial de sus acciones, atendiendo las propuestas de los gobiernos de las entidades federativas, a través de la dependencia coordinadora de sector, conforme a los lineamientos que al efecto señale esta última;**

**V. a VI. ...**

**Artículo 18.- La Secretaría de la Función Pública realizará, en los términos de las disposiciones aplicables, el control interno y la evaluación de la gestión gubernamental, respecto de las acciones que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el cumplimiento del Plan y los programas.**

**Artículo 20.- ...**

...

...

Para tal efecto, y conforme a la legislación aplicable, en las **disposiciones reglamentarias** deberán preverse la organización y funcionamiento, las formalidades, periodicidad y términos a que se sujetarán la participación y consulta para la planeación nacional del desarrollo.

**Artículo 21.- El Presidente de la República enviará el Plan Nacional de Desarrollo a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para su aprobación, a más tardar el último día hábil de febrero del año siguiente a su toma de posesión.**

**La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobará el Plan Nacional de Desarrollo dentro del plazo de dos meses contado a partir de su recepción. En caso de que no se pronuncie en dicho plazo, el Plan se entenderá aprobado en los términos presentados por el Presidente de la República.**

**La vigencia del Plan no excederá del período constitucional del Presidente de la República. Sin perjuicio de lo anterior, deberá contener consideraciones y proyecciones de por lo menos veinte años, para lo cual tomará en consideración los objetivos generales de largo plazo que, en su caso, se establezcan conforme a los tratados internacionales y las leyes federales.**

El Plan Nacional de Desarrollo precisará los objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del desarrollo integral, **equitativo, incluyente, sustentable y sostenible** del



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

país, contendrá provisiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinará los instrumentos y responsables de su ejecución, establecerá los lineamientos de política de carácter global, sectorial y regional; sus provisiones se referirán al conjunto de la actividad económica, social, **ambiental** y cultural, y regirá el contenido de los programas que se generen en el sistema nacional de planeación democrática.

**El Plan se publicará en el Diario Oficial de la Federación, en un plazo no mayor a 20 días naturales contado a partir de la fecha de su aprobación.**

La categoría de Plan queda reservada al Plan Nacional de Desarrollo.

**Artículo 21 Ter.- El Plan deberá contener por lo menos lo siguiente:**

- I. Un diagnóstico general sobre la situación actual de los temas prioritarios que permitan impulsar el desarrollo nacional así como la perspectiva de largo plazo respecto de dichos temas;**
- II. Los ejes generales que agrupen los temas prioritarios referidos en la fracción anterior, cuya atención impulsen el desarrollo nacional;**
- III. Los objetivos específicos que hagan referencia clara al impacto positivo que se pretenda alcanzar para atender los temas prioritarios identificados en el diagnóstico;**
- IV. Las estrategias para ejecutar las acciones que permitan lograr los objetivos específicos señalados en el Plan;**
- V. Los indicadores de desempeño y sus metas que permitan dar seguimiento al logro de los objetivos definidos en el Plan, y**
- VI. Los demás elementos que se establezcan en las disposiciones jurídicas aplicables.**

**Artículo 22.-** El Plan indicará los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que **deberán** ser elaborados conforme a este capítulo, **sin perjuicio de aquellos cuya elaboración se encuentre prevista en las leyes o que determine el Presidente de la República posteriormente.**

...

**Artículo 24.-** Los programas institucionales se sujetarán a las provisiones contenidas en el Plan y en el programa sectorial correspondiente. Las entidades, al elaborar sus programas institucionales, se ajustarán a lo previsto en esta Ley, **sin perjuicio de lo previsto**, en lo



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

conducente, **por la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y, en su caso, por las disposiciones** que regulen su organización y funcionamiento.

**Artículo 25.-** Los programas regionales se referirán a las regiones que se consideren prioritarias o estratégicas, en función de los objetivos nacionales fijados en el Plan, y cuya extensión territorial rebase el ámbito jurisdiccional de una entidad federativa. **El Ejecutivo Federal señalará la dependencia responsable de coordinar la elaboración y ejecución de cada uno de estos programas.**

**Artículos 26.-** Los programas especiales se referirán a las prioridades del desarrollo integral del país, fijados en el Plan o a las actividades relacionadas con dos o más dependencias coordinadoras de sector. **El Ejecutivo Federal señalará la dependencia responsable de coordinar la elaboración y ejecución de cada uno de estos programas.**

**Artículo 26 Bis.-** Los programas derivados del Plan deberán contener al menos, los siguientes elementos:

- I. Un diagnóstico general sobre la problemática a atender por el programa así como la perspectiva de largo plazo en congruencia con el Plan;
- II. Los objetivos específicos del programa alineados a las estrategias del Plan;
- III. Las estrategias para ejecutar las acciones que permitan lograr los objetivos específicos del programa;
- IV. Las líneas de acción que apoyen la implementación de las estrategias planteadas en cada programa indicando la dependencia o entidad responsable de su ejecución;
- V. Los indicadores estratégicos que permitan dar seguimiento al logro de los objetivos del programa, y
- VI. Los demás que se establezcan en las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 27.-** Para la ejecución del Plan y los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales, las dependencias y entidades elaborarán **sus anteproyectos de presupuestos, considerando** los aspectos administrativos y de política económica, social, ambiental y cultural correspondientes.

**Artículo 28.-** El Plan y los programas a que se refieren los artículos anteriores especificarán las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de **las entidades federativas** y de inducción o concertación con los grupos sociales interesados.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**Artículo 29.-** Los programas regionales y especiales deberán ser sometidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la consideración y aprobación del Presidente de la República.

...

...

...

**Artículo 30.-** Los programas sectoriales, regionales, especiales e institucionales deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, en los plazos previstos por las disposiciones que al efecto emita el Ejecutivo Federal. En el caso de los programas sectoriales y los especiales que determine el Ejecutivo Federal, deberán publicarse dentro de los seis meses posteriores a la publicación del Plan.

**Artículo 31.-** Los programas serán revisados por el Ejecutivo Federal en los términos que determinen las disposiciones reglamentarias, considerando la participación social, incluyendo la de los pueblos y comunidades indígenas, las cuales establecerán el procedimiento para, en su caso, realizar las adecuaciones correspondientes a éstos.

Para el caso de los programas institucionales, la revisión y en su caso adecuación, se realizará en los términos de esta Ley y sus disposiciones reglamentarias, sin perjuicio de lo que establezca la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como aquellas disposiciones que regulen su organización y funcionamiento.

**Artículo 32.-** ...

...

...

...

La coordinación en la ejecución del Plan y los programas deberá proponerse a los gobiernos de las entidades federativas o a los **órganos constitucionales autónomos**, a través de los convenios respectivos.

**Artículo 33.-** El Ejecutivo Federal podrá convenir con los **órganos constitucionales autónomos** y los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que éstos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas **competencias**, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

para que las acciones a realizarse por **dichas instancias** se planeen de manera conjunta. En los casos **de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas** se deberá considerar la participación que corresponda a los municipios y **las alcaldías de la Ciudad de México**.

**Artículo 34.-** Para los efectos del artículo anterior, el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas:

I. ...

II. Los procedimientos de coordinación entre las autoridades **de todos los órdenes de gobierno** para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa y de los municipios, y su congruencia con la planeación nacional, así como para promover la participación de los diversos sectores de la sociedad en las actividades de planeación;

III. ...

IV. La elaboración de los programas regionales a que se refiere **el artículo 25, de conformidad con los criterios establecidos** en la fracción III del artículo 14 de este ordenamiento, y

V. ...

...

**Artículo 40.-** Los proyectos de Presupuesto de Egresos de la Federación; las iniciativas de las leyes de ingresos, los actos que las dependencias de la administración pública federal realicen para inducir acciones de los sectores de la sociedad, y la aplicación de los instrumentos de política económica, social y ambiental, deberán ser congruentes con los objetivos y prioridades del Plan y **sus** programas.

El propio Ejecutivo Federal y las entidades paraestatales observarán dichos objetivos y prioridades en la concertación de acciones previstas en el Plan y **sus** programas, con las representaciones de los grupos sociales o con los particulares interesados.

**Artículo 42.-** A los **servidores públicos** de la Administración Pública Federal, que en el ejercicio de sus funciones contravengan las disposiciones de esta Ley, se les **sancionará en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas**.

**Artículo 43.-** Las responsabilidades a que se refiere **el artículo anterior**, son independientes de las de orden penal **o político** que se puedan derivar de los mismos hechos.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**Artículo 44.- Se deroga.**

### TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** La reforma al primer párrafo del artículo 21 entrará en vigor el 1o. de octubre de 2024, por lo que el Presidente de la República que comience su mandato el 1º de diciembre de 2018 enviará el Plan Nacional de Desarrollo a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para su aprobación, a más tardar el último día hábil de abril del año siguiente a su toma de posesión.

La Comisión Permanente del Congreso de la Unión convocará, en caso de ser necesario, a un periodo extraordinario de sesiones de la Cámara de Diputados para que ésta apruebe dicho Plan, en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de que haya recibido el referido Plan por parte del Ejecutivo Federal.

**Tercero.-** El Ejecutivo Federal deberá expedir el Reglamento de esta Ley en un plazo no mayor a 180 días naturales contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**Cuarto.-** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá implementar un sistema informático para dar seguimiento a los avances de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el logro de los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo y sus programas, conforme lo previsto en el artículo 9o. de la Ley.

**Quinto.-** Las Administraciones Públicas Federales correspondientes a los períodos 2018-2024 y 2024-2030 podrán considerar en su contenido las estrategias para el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus metas, contenidos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Para efectos de lo anterior, en los procesos de elaboración de los proyectos de dichos planes se considerarán las propuestas que, en su caso, elabore el Consejo Nacional de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

**Sexto.-** Se derogan las disposiciones que sean contrarias a lo previsto en el presente Decreto.



HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA  
DE DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMAN, ADICIONAN Y  
DEROGAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY DE  
PLANEACIÓN.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Reitero a Usted Ciudadano Presidente, las seguridades de mi distinguida consideración.

En la Ciudad de México, a ocho de septiembre de 2017.

**EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**ENRIQUE PEÑA NIETO**

*MAGF*

**SHCP**

SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO



Subsecretaría de Egresos  
Dirección General de Programación y Presupuesto "B"

"2017, Año del Centenario de la Promulgación  
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Oficio No. 312.A.- 0003259

Ciudad de México, 6 de septiembre de 2017

MTRA. JULIETA Y. FERNÁNDEZ UGALDE  
DIRECTORA GENERAL JURÍDICA DE EGRESOS DE LA  
SUBSECRETARÍA DE EGRESOS  
P R E S E N T E

Me refiero a su oficio núm. 353.A.-0447, recibido el 6 de septiembre de 2017, mediante el cual remite copia simple del proyecto de "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Planeación (Proyecto)", enviado por la Dirección General de Legislación y Consulta Presupuestaria y de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Fiscal de la Federación, a través del oficio núm. 529-II-DGLCPAJ-154/17 del 6 de septiembre del año en curso, a fin de recabar el dictamen de impacto presupuestario correspondiente.

Sobre el particular, de conformidad con la evaluación de impacto presupuestario remitida por la Dirección General de Recursos Financieros (DGRF) de esta Secretaría, mediante oficio núm. 710/0944/2017, de fecha 5 de septiembre de 2017, y a los artículos 31, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18 al 20 de su Reglamento; Acuerdo por el que se emiten los lineamientos para la elaboración, revisión y seguimiento de Iniciativas de Leyes y Decretos del Ejecutivo Federal, así como sus modificaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2003 y 14 de abril de 2005, respectivamente; y, 65 Apartados A, fracción II y B, fracciones I y XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no se tiene inconveniente en que se continúe con los trámites conducentes para la formalización del citado Proyecto, en la consideración de que la DGRF manifiesta lo siguiente:

- No se menciona ni prevé la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o creación de nuevas instituciones, ni la modificación de las estructuras orgánicas y ocupacionales a las ya existentes.

.../



*"2017, Año del Centenario de la Promulgación  
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

Oficio No. 312.A.- 0003259

- No impacta en los programas presupuestarios aprobados en el Sector Central de esta Secretaría.
- No prevé destinos específicos de gasto público.
- No contempla el establecimiento de nuevas atribuciones o actividades a realizar por el Sector Central de esta Secretaría, que implique mayores asignaciones presupuestarias.
- No incide en la inclusión de disposiciones generales en materia de regulación presupuestaria.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL

ALEJANDRO SIBAJA RÍOS

C.c.p.- LIC. MARIO A. DOMÍNGUEZ ACOSTA.- DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RECURSOS NATURALES, HACIENDA Y TURISMO, SHCP.- PRESENTE.

MADA/JGR/GMF

2017/Sector Central/ DICTAMENES LEYES Y DECRETOS/PGS 4441 Decreto reforman Ley de Planeación

PGS/4441 FDGA/3016



"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Oficio No. 353.A.-0450

Ciudad de México, a 6 de septiembre de 2017.

LIC. LUIS FERNANDO CORONA HORTA  
DIRECTOR GENERAL DE LEGISLACIÓN Y CONSULTA  
PRESUPUESTARIA Y DE ASUNTOS JURÍDICOS  
SUBPROCURADURÍA FISCAL FEDERAL DE LEGISLACIÓN Y CONSULTA  
PROCURADURÍA FISCAL DE LA FEDERACIÓN  
P R E S E N T E

Se hace referencia al oficio No. 529-II-DGLCPAJ-154/17, por el que se remitieron a esta Dirección General copias simples del proyecto de "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Planeación" (Proyecto), así como de su respectiva evaluación de impacto presupuestario, enviados por la Dirección General de Recursos Financieros de la Oficialía Mayor de esta Secretaría, para efectos del dictamen correspondiente.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18 a 20 de su Reglamento (RLFPRH), y 65-A, fracciones V y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para efectos del dictamen de impacto presupuestario al que aluden las disposiciones antes citadas, se informa lo siguiente:

- 1) Esta Dirección General, con base en lo dispuesto en el artículo 20 del RLFPRH, y tomando en consideración lo manifestado en la evaluación de impacto presupuestario mencionada en el proemio del presente, no tiene observaciones en el ámbito jurídico presupuestario sobre las disposiciones contenidas en el Proyecto.
- 2) Se anexa copia del oficio No. 312.A.-0003259, emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto "B" de esta Subsecretaría de Egresos.

Lo anterior, se hace de su conocimiento para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20, penúltimo párrafo del RLFPRH, mismo que señala, que la evaluación de impacto presupuestario y su respectivo dictamen se anexarán a las iniciativas de leyes o decretos que se presenten al H. Congreso de la Unión o, en su caso, a los reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos que se sometan a firma del Presidente de la República.

.../



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

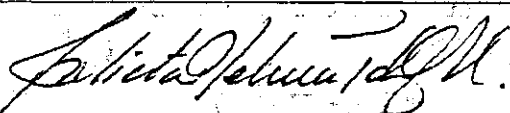
Oficio No. 353.A.-0450

HOJA 2 DE 2

La presente opinión se emite sobre la versión del Proyecto recibida, por lo que no prejuzga respecto de las modificaciones que, en su caso, se realicen a la misma.

Sin otro particular, se hace propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
LA DIRECTORA GENERAL



MTRA. JULIETA Y. FERNÁNDEZ UGALDE

ANEXO: EL INDICADO

C.C.P.- ACT. ALJANDRO SIBAJA RÍOS.- DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO "BT" PRESENTE.

CFDRP/ NCGC

3

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Marko Antonio Cortés Mendoza, presidente, César Camacho Quiroz, PRI; Francisco Martínez Neri, PRD; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; José Clemente Castañeda Hoeflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro González Murillo, PES.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Jorge Carlos Ramírez Marín, presidente; vicepresidentes, Martha Hilda González Calderón, PRI; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Arturo Santana Alfaro, PRD; María Ávila Serna, PVEM; secretarios, Marco Antonio Aguilar Yunes, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Delgadillo García, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>